

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 87.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial con fecha 3 del que rige me dice lo siguiente:

«Solicitado por D. Rufiniano Tejedor Miguel, Concejal y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Torquemada, que se le releve de uno y otro cargo mediante no poder desempeñarles por su estado de salud:

Vista la certificación facultativa que se une á la solicitud, en la cual consta que este interesado padece una enfermedad crónica que le impide el desempeño de cargos públicos:

Vistos los artículos 43 de la ley Municipal, 4.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico pueden alegarse en cualquier tiempo y surten todos sus efectos legales justificado en forma;

La Comisión Provincial, en sesión de ayer, acordó acceder á lo pretendido, comunicándole lo resuelto, así como á la Corporación municipal.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL para los efectos que procedan.

Palencia 9 de Abril de 1901.

El Gobernador,

Luis F. García Marchante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

## EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El art. 4.º de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870 prohíbe, como regla general, la existencia de Cajas particulares, y aunque prevé el caso de que pueda ser necesario el establecimiento de alguna, y autoriza su constitución cuando así lo exija el servicio público, fija reglas tan sabias y tan precisas para autorizarlo, que en realidad los fondos que en ellas se custodien están tan intervenidos y tan garantizados como los que se guardan en las Cajas generales del Estado.

Y sin embargo, en el Ministerio que V. M. se ha dignado confiar á mi dirección, existe una Caja particular creada por Real decreto de 2 de Noviembre último, cuya constitución no se ajusta á aquellas reglas. Cierto que los fondos que en la misma se custodian son de escasa importancia, y que su administración ha sido honrada y legítimo su empleo; pero los preceptos de la ley que han quedado incumplidos son de una generalidad que no admite excepciones, y como por otra parte es cuando menos dudosa la legitimidad de esa especie de impuesto que para nutrir la Caja mencionada se estableció sobre las utilidades de los Delegados que entienden en las prácticas de las patentes de invención, el Ministro que suscribe, firmemente persuadido que el más imperioso de sus deberes es cumplir y hacer que todos cumplan las leyes, sin admitir en este punto atenuaciones de ningún género, siente la necesidad de que esa Caja desaparezca, y queriendo satisfacer-

la, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 29 de Marzo de 1901.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

## REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Afonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 2 de Noviembre de 1900 que fija reglas para la *puesta en práctica* de las patentes de invención y para la custodia é inversión de los fondos que, por virtud de sus disposiciones, habían de ingresar en el Negociado del ramo en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 2.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dictará las disposiciones necesarias para que se practique la liquidación de los fondos mencionados, y para que en caso de haber algún sobrante ingrese en las arcas del Tesoro público.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta del día 1.º de Abril.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-

truido en esa Dirección general con motivo de una instancia suscrita por D. Ramón Arbones, del comercio de Vigo, solicitando que se le manifieste la partida del Arancel que corresponde aplicar á unos tejidos de lana de los denominados merinos:

Resultando que el Repertorio para la aplicación del Arancel asigna á los merinos sencillos la partida 197, que se refiere á los tejidos de lana pura, pelo ó borra no tarifados expresamente, y á los dobles la partida 194, que comprende los paños y demás tejidos del ramo de pañería, también de lana pura, pelo ó borra, sin determinar qué clase de merinos deben reputarse como sencillos y cuáles como dobles, para los efectos de su clasificación arancelaria:

Considerando que por consecuencia de la aludida indeterminación, y con el fin de evitar las dudas que acerca del particular vienen suscitándose, se hace necesario dictar una regla fija que establezca la distinción arancelaria entre unos y otros merinos, y como el medio más adecuado á este fin, porque es también el más práctico y expedito, es el de relacionar el peso con la calidad del tejido;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que se consideren como merinos sencillos todos aquéllos cuyo peso por metro cuadrado no llegue á 200 gramos, y como dobles los que pesen desde los 200 gramos inclusive en adelante.

2.º Que se modifiquen las respectivas llamadas del Repertorio antes citadas en la siguiente forma:

Merinos de lana pura, cuyo peso por metro cuadrado no llegue á 200 gramos, partida 197.

Dichos con la urdimbre de algodón, 198.

Merinos de lana pura, cuyo peso por metro cuadrado sea ó exceda de 200 gramos, partida 194.

Dichos con la urdimbre de algodón, 193; y







Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.		FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
32	Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado....	Capitanía general de Castilla la Vieja .....	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.....	2 p. diarias..	»	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
				Idem .....	2 p. diarias..	»	»	»	Idem íd.
				Idem .....	2 p. diarias..	»	»	»	Idem íd.
33	Hospital civil de Oviedo.—Departamento de hombres dementes.....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	2 p. diarias..	»	»	»	Idem íd.
34	Juzgado de primera instancia é instrucción de Torde-sillas.—Valladolid.....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Enfermero .....	30 p. mens..	Ración.....	»	»	»
35	Diputación Provincial de Lugo.—Carreteras provinciales	Capitanía general de Galicia .....	1. <sup>a</sup>	Alguacil .....	480	»	»	»	»
			1. <sup>a</sup>	Peón caminero.....	1'50 p. diar..	»	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
				Idem .....	1'50 p. diar..	»	»	»	Idem íd.
				Guardia municipal suplen-te armado .....	Sin sueldo...	»	»	»	Sustituir á los propietarios en las enfer-medades y con derecho á ocupar vacante cuando ocurra.
86	Ayuntamiento de Sarria (Lugo).....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	Idem.....	»	»	»	Idem íd.
				Idem .....	Idem.....	»	»	»	Idem íd.
				Peón caminero.....	1'50 p. diar..	»	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Minis-tros.
37	Diputación Provincial de Pontevedra.—Carreteras pro- vinciales .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	1'50 p. diar..	»	»	»	Idem íd.
				Idem .....	1'50 p. diar..	»	»	»	Idem íd.
				Idem .....	1'50 p. diar..	»	»	»	Idem íd.
				Idem .....	1'50 p. diar..	»	»	»	Idem íd.
				Idem .....	1'50 p. diar..	»	»	»	Idem íd.
				Idem .....	1'50 p. diar..	»	»	»	Idem íd.
				Idem .....	1'50 p. diar..	»	»	»	Idem íd.
38	Audiencia provincial de Pontevedra.....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	1'50 p. diar..	»	»	»	Idem íd.
39	Obras públicas de Baleares.—Carreteras del Estado..	Capitanía general de Ba-leares.....	1. <sup>a</sup>	Mozo de extrados.....	750	»	»	»	»
			1. <sup>a</sup>	Peón caminero.....	730	»	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
40	San Luis.—Ayuntamiento de Mahón (Menorca).....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal.....	630	»	»	»	»

## NOTAS.

1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril próximo.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.<sup>a</sup> Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.<sup>a</sup> Para solicitar destino de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de

1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

## ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.<sup>a</sup> Los que soliciten destinos de los incluídos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Marzo de 1901.—Weyler.



*A los Jueces municipales.*

**Circular.**

Para que esta oficina pueda clasificar en debida forma los inscriptos en los Registros civiles como *nacidos muertos*, es conveniente que cuando algún caso de éstos pertenezca á alumbramiento doble ó triple, se haga constar así por medio de nota en los estados que mensualmente remiten los referidos Jueces, expresando además el número de la inscripción á que corresponda.

Palencia 9 de Abril de 1901.—El Jefe de los trabajos. Epifanio Baca.

**Ayuntamiento constitucional de Gozón.**

*Edicto de primera subasta de fincas.*

Victoriano Calle Bravo, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de los fondos del Pósito municipal de este pueblo de Gozón.

Hago saber: Que en el expediente individual que me hallo instruyendo por débitos al Pósito, se ha decretado con fecha de hoy providencia decretando la venta en pública subasta de las fincas embargadas al deudor Don Crispulo Sarmiento Salvador, ya difunto, vecino que fué de este pueblo, para hacer efectivas 36 fanegas y ocho cuartillos de trigo que adeuda á dicho establecimiento, dietas y demás gastos de esta ejecución, cuyas fincas son las que se deslindan, sitas en término municipal de este pueblo, á saber:

1.ª Una tierra al pago de Sarnamoronta, hace 20 áreas 17 centiáreas; linda al Norte otero, por Saliente acueducto, al Mediodía la de Juan Diez y Poniente otra de Anselmo Diez; valorada en 52 pesetas 50 céntimos.

2.ª Otra tierra al Otero la Piedra, hace 33 áreas 40 centiáreas; linda al Norte otra de Antonio Montes, al Saliente acueducto, por Mediodía cárcabos y al Poniente la de Santiago Delgado; valorada en 87 pesetas 50 céntimos.

3.ª Otra á las Melisofías, hace 43 áreas 35 centiáreas; linda por Norte otra de Tomás Conde, al Saliente acueducto, por Mediodía la de Valentín Alario y al Poniente la de Eustaquio Diez; valorada en 120 pesetas.

4.ª Otra tierra en igual pago de la anterior, hace 13 áreas 45 centiáreas; linda al Norte la de Julian Delgado, al Mediodía la de Eugenio Pérez y Poniente la de herederos de Francisco Gutiérrez; valorada en 45 pesetas.

5.ª Otra tierra á Maniel, hace 43 áreas 35 centiáreas; linda por Norte otra de Bernabé Sarmiento, al Saliente otra de Mariano Pozo, al Mediodía arroyo y Poniente la de

Anselmo Diez; valorada en 40 pesetas.

6.ª Otra tierra á las Lastras, hace 20 áreas 17 centiáreas; linda por Mediodía Francisco Sarmiento, al Norte la de Laureano Medina, Saliente otra de Josefa de la Concha y Poniente otra de la Concha; valorada en 60 pesetas.

7.ª Otra tierra á Bascuarroso, hace 20 áreas 17 centiáreas; linda al Norte arroyo, al Saliente otra de Anselmo Diez, Mediodía erial y Poniente otra de Eustaquio Diez; valorada en 60 pesetas.

8.ª Otra tierra en dicho pago, hace 13 áreas 45 centiáreas; linda al Norte la de herederos de Mariano Calle, Saliente la de herederos de Manuela Llorente y Mediodía y Poniente otra de Francisco Sarmiento; valorada en 35 pesetas.

9.ª Otra tierra á la Curada, hace seis áreas 50 centiáreas; linda al Norte otra de Antonio Montes, al Saliente, Mediodía y Poniente la carrera; valorada en 100 pesetas.

10. Otra tierra á Royuelos, hace 20 áreas 17 centiáreas; linda al Norte otra de D. Santiago Delgado, Saliente la de Francisca Sarmiento, Mediodía la de herederos de Anastasia Medina y Poniente arroyo; valorada en 50 pesetas.

11. Otra tierra á la Sardina, hace 13 áreas 45 centiáreas; linda al Norte la de Santiago Delgado, por Saliente otra de Toribio Puebla, Mediodía con viña de Mariano Diez y Poniente la de Clemente Diez; valorada en 40 pesetas.

12. Otra tierra á la Hormiga, hace 20 áreas 17 centiáreas; linda por Norte erial, al Saliente otra de Valentín Alario, Mediodía arroyo y Poniente otra de D. Santiago Delgado; valorada en 60 pesetas.

13. Otra tierra á Sevillares, hace 33 áreas 40 centiáreas; linda por Norte erial, al Saliente la de Benigno Gutiérrez, Mediodía otra de Pablo Llorente y Poniente la de Juan Pérez; valorada en 30 pesetas.

14. Una viña al pago del Arbeyal, hace tres áreas; linda al Norte la de Clemente Diez, al Saliente otra de Clemente Montes, al Mediodía y Poniente de Dámaso Diez y Diez; valorada en 50 pesetas.

15. Otra viña al pago de la Herrona, hace cuatro áreas 50 centiáreas; linda al Norte otra de Mariano Pozo, al Saliente otra de Julian Delgado, al Mediodía la de Francisca Sarmiento y Poniente la de herederos de Manuela Llorente; valorada en 10 pesetas.

16. Una casa en el casco de este pueblo, en la calle de la Era, número 6; consta solo de planta baja; linda por derecha de su entrada con otra de Francisca Sarmiento, por izquierda otra de Liborio Medina y espalda la de Juan Llorente; tasada en 200 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el día 12 del próximo mes de Abril, á

las once de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los herederos pueden librar sus bienes hasta el momento del remate.

2.º Que los títulos de propiedad de las fincas embargadas, si es que los presentan los herederos, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, y en su defecto, se suplirá la falta en la forma que dispone el reglamento de la ley Hipotecaria, á costa del deudor.

3.º Que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasación dada á las fincas deslindadas, siendo preferido el que haga postura á todas las fincas.

4.º Que el rematante ha de entregar en el acto del remate el valor total de las fincas que se le adjudiquen, sin cuyo requisito no tendrá efecto el remate; y

5.º Que los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto llamando licitadores.

Dado en Gozón á 29 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Cecilio Martín.—Victoriano Calle.

*Edicto de primera subasta de una casa.*

Don Victoriano Calle Bravo, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor del Pósito municipal de este pueblo de Gozón.

Hago saber: Que en el expediente individual administrativo que me hallo instruyendo por débitos al Pósito municipal de este pueblo, se ha dictado en este día providencia decretando la venta en pública subasta de la casa embargada á D. Florencio López García, vecino que fué en este pueblo, y en la actualidad lo es en Itero Seco, para hacer efectivas diez fanegas cuarenta y un cuartillos de trigo que adeuda al Pósito de este pueblo, dietas y demás gastos de esta ejecución, cuya casa es la que á continuación se deslinda:

1.ª Una casa en el casco de este pueblo, en la calle Mayor; consta de planta baja; linda por derecha de su entrada con dicha calle, por izquierda con vías públicas y por espalda con casa de Blas Salvador; tasada en cuatrocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el día 20 de los corrientes á las once de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que el deudor puede librar la casa antes de cerrarse el remate, pagando antes el débito principal, dietas y demás gastos de este expediente, sin que después de verificado pueda evitar la adjudicación al comprador.

2.º Que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras

partes de la tasación dada á dicha casa.

3.º Que los títulos de propiedad, si es que los presenta el deudor, están de manifiesto en la Secretaría municipal y en su defecto se suplirá la falta en la forma que dispone el reglamento de la ley Hipotecaria, á costa del referido deudor.

4.º Que en el acto del remate se obliga á entregar en la mesa de la presidencia el valor de la adjudicación; y

5.º Que los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto llamando licitadores.

Gozón 5 de Abril de 1901.—El Alcalde, Cecilio Martín.—Victoriano Calle.

**Ayuntamiento constitucional de Támara.**

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento para la formación del repartimiento para el año de 1902, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana deberán presentar sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que no serán admitidas las que se presenten pasado que sea dicho plazo.

Támara 8 de Abril de 1901.—El Alcalde, Bernardino Rojo.

**Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.**

Por terminarse el contrato con el que la desempeña en la actualidad, se anuncian vacantes las plazas de herrero y carretero de esta villa, con la asignación anual la primera de 48 fanegas de trigo próximamente, y la segunda por la obra que se le encargue, pudiendo asalariarse libremente con los labradores si así lo creyeren oportuno.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía hasta el día 20 del actual, teniendo lugar la admisión el 21 del mismo.

Santa Cecilia del Alcor 8 de Abril de 1901.—El Alcalde, Darío Villumbrales.

**Ayuntamiento constitucional de Abarca.**

Para que pueda procederse á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año de 1902, es indispensable que los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en dicha riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Mayo próximo, las relaciones que lo acrediten, acompañadas de los documentos y requisitos que previenen las leyes vigentes.

Abarca 8 de Abril de 1901.—El Alcalde, Santiago Redondo.—El Secretario, Gato del Olmo.